

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 171

Referencia: 171

Año: 1935

Fecha(dd-mm-aaaa): 26-08-1935

Título: POR EL CUAL SE ADICIONA EL DECRETO N°36 DE 1° DE MARZO DE 1935, SOBRE CEDULAS DE IDENTIDAD PERSONAL.

Dictada por: SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Gaceta Oficial: 07126

Publicada el: 28-08-1935

Rama del Derecho: DER. CIVIL , DER. ELECTORAL

Palabras Claves: Registro civil, Cedulación

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.813

Rollo: 90

Posición: 540

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

NUMERO 7126

Panamá, República de Panamá, Miércoles 28 de Agosto de 1935

AÑO XXXII

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto 171, de 26 de Agosto, por el cual se adiciona el decreto 36 de 1935, sobre cédulas de identidad personal.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION PRIMERA

Resolución 131, de 26 de Agosto, por la cual permiten la importación de cuarenta litros de ácido acético.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

SECCION PRIMERA

Resolución 4631, de 27 de Agosto, por la cual se renuevan el registro de una marca de fábrica, concedida a favor de Wandererwerke vorm Winkhofer & Jaenicke Akt. Ges.

SOLICITUDES DE REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

Relación de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá.

Vida Oficial en Provincias.

Movimiento de las Notarías.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Avisos y Edictos

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Se adiciona el Decreto sobre Cédulas de Identidad Personal

DECRETO NUMERO 171 DE 1935
(DE 26 DE AGOSTO)

por el cual se adiciona el Decreto número 36 de 1º de Marzo de 1935 sobre Cédulas de Identidad Personal.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 31 de la Ley 28 de 1934 ordena al Poder Ejecutivo dictar todas las medidas que sean necesarias a fin de que el 1º de Enero de 1936 todas las personas a quienes esa Ley se refiere posean y porten consigo su Cédula de Identidad,

DECRETA:

Artículo 1º Además de los Fotógrafos Oficiales nombrados, y de los que se nombren en lo sucesivo por el Gobierno, las personas que deseen dedicarse a retratar a los ciudadanos panameños que deben portar Cédula de Identidad, de conformidad con la Ley, se reconocerán—"como Fotógrafos autorizados"—siempre que así lo notifiquen por escrito al Alcalde del Distrito donde van a emprender sus labores.

Artículo 2º Los "fotógrafos autorizados" podrán retratar a los ciudadanos que no estén retratados y entregarán las fotografías en estado de que éstas puedan adherirse a las cédulas respectivas, a los Alcaldes de los distritos donde actúen, en juego de tres, cada juego en sobre separado. Estos sobres serán suministrados por la Secretaría de Gobierno y Justicia.

Artículo 3º En la parte exterior del sobre constará el nombre del ciudadano y el lugar de su residencia y además, un número de orden que debe corresponder con el número marcado en cada fotografía.

Artículo 4º Los "fotógrafos autorizados" presentarán conjuntamente con los sobres contentivos de las fotografías de que trata el artículo 2º de este Decreto, una lista en cuatruplicado en que conste el número de cada sobre, el nombre del ciudadano y el lugar de su residencia.

Artículo 5º Los Alcaldes examinarán las fotografías que se le entreguen y tacharán en las listas las que en su concepto no consideren aceptables.

Artículo 6º Los Alcaldes firmarán las cuatro listas que le entreguen los "fotógrafos autorizados", y las distribuirán así: una para el Archivo de la Alcaldía, otra para el Cedulador más inmediato y dos que entregarán al fotógrafo. Una de éstas copias será usada por el "fotógrafo autorizado" como comprobante para presentar cuenta al Gobierno.

Artículo 7º El Gobierno pagará la suma de quince centésimos de balboa (B. 0.15) por cada juego de tres (3) fotografías que haya sido aceptado por el Alcalde respectivo. En esta suma quedarán incluidos los gastos de materiales que empleen los "Fotógrafos autorizados".

Artículo 8º Las solicitudes de Cédulas de Identidad personal que reciban los Registradores Auxiliares mediante los requisitos exigidos por los artículos 2º y 5º del Decreto número 19 de 1935, por el cual se reglamenta la Ley 28 de 1934, podrán ser entregadas, mediante recibo, a los representantes de los partidos políticos que deseen llevarlos directamente a la oficina del Registro Civil para los efectos de la expedición de las cédulas respectivas.

Artículo 9º El Registrador General del Estado Civil podrá entregar, mediante recibo, a los representantes de los partidos políticos encargados de la presentación en su oficina de las solicitudes de que trata el artículo anterior, las cédulas de identidad personal que correspondan a dichas solicitudes, a fin de que éstas sean regresadas a la oficina de origen.

Artículo 10. Los Alcaldes, una vez llenadas las formalidades exigidas por el artículo 7º del Decreto número 19 de 31 de Enero de 1935, entregarán las cédulas a sus correspondientes dueños.

Artículo 11. Los fotógrafos oficiales nombrados por el Gobierno seguirán ciñéndose a las disposiciones del Decreto número 36 de 1º de Marzo de 1935.

Artículo 12. Quedan en estos términos adicionados los Decretos números 19 y 36 de 1935, por los cuales se dictan medidas para la expedición de las Cédulas de Identidad Personal.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiséis días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y cinco.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

J. D. AROSEMENA.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Permiten la importación de un producto químico

RESOLUCION NUMERO 131

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 131.—Panamá, Agosto 26 de 1935.

RESUELTO:

Concédese permiso al señor Xenophon Germanos, vecino de la ciudad de Colón, para que importe al país de la casa Mallinckrodt Chemical Works, de Nueva York, una damajuana de cuarenta litros de ácido acético.

Debe ser entendido, que el artículo no debe ser pedido antes de la concesión del presente permiso, de lo contrario se considerará ilegal su importación.

Notifíquese, regístrese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

H. F. ALFARO.

LABOR EN AGRICULTURA Y O. P.

Es renovado el registro de una marca de fábrica

RESOLUCION NUMERO 4631

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 4631.—Panamá, Agosto 27 de 1935.

En escrito de fecha 19 de Junio de este año, la sociedad denominada Wanderer-Werke vorm Winkhofer & Jaenicke Akt. Ges. de Schonau bei Chemnitz, Alemania, solicitó del Poder Ejecutivo por medio de apoderado, la renovación del registro de una marca de fábrica de su propiedad hecho en esta República el día 25 de Junio de 1915 y renovada a su primer vencimiento por Resolución número 1397, del 15 de Junio de 1925. Certificado número 144.

Examinados debidamente los antecedentes de este asunto, se ha demostrado el derecho que asiste a los peticionarios, quienes han llenado los requisitos que exigen las leyes sobre la materia. Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez años más, a partir del día 25 de Junio de 1935, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la sociedad Wanderer-Werke vorm Winkhofer & Jaenicke Akt. Ges. domiciliada en Schonau bei Chemnitz, Alemania, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Publíquese y regístrese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

SOLICITUDES Y REGISTROS DE MARCAS DE FABRICA

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Yo, Pedro Ernesto Arias, gerente y socio de la Compañía Vinícola Hispano-Americana, S. A., de esta ciudad, solicito el registro a nombre de dicha sociedad de una marca de fábrica nacional para proteger vinos tintos y blancos. Esta marca la viene usando la compañía que represente desde el año de 1932, como lo comprueba el certificado número 81, registro 66 del 31 de Noviembre de ese año, expedido por la Administración General de la Renta de Licores.

La marca consiste en una etiqueta donde está impreso lo siguiente: "En la parte superior la representación de un puente y debajo de esto se lee: MARCA DE LA CASA. En el centro VINO VALDEPENAS y debajo de esto Embotellado Especial para la República de Panamá.



Esta marca se aplica a toda clase de envases y sus empaques; y sus dueños se reservan el derecho de usarla en cualquier tamaño, color, combinación o forma, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Panamá, Agosto 12 de 1935.

P. E. Arias.

Cía. Vinícola Hispano Americana S. A.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Agosto 26 de 1935.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.